



IMPLICANCIAS LEGALES PARA LOS CONTRIBUYENTES

Fraccionamiento especial: marco jurídico detallado

El Decreto Legislativo 1463 permite a los contribuyentes pagar deudas al fisco en cuotas y acceder a condonaciones de multas e intereses, según su situación particular.

La condonación es el instituto jurídico que implica el perdón de una deuda al deudor. Dicho perdón puede ser, naturalmente, total o parcial y, también, puede ser un acto de liberalidad completa, desprendimiento sin necesidad de recibir nada a cambio, o puede presentarse a cambio de alguna concesión.

Por otro lado, como se sigue de su propia denominación, el fraccionamiento de la deuda es una facilidad que otorga el acreedor en virtud de la cual el deudor accede al beneficio de poder pagar en cuotas, ganando en este caso tiempo, pero pudiendo verse obligado a retribuir dicho lapso con el interés correspondiente.

El Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le delegó el Congreso de la República, ha publicado el Decreto Legisla-



ROBERTO
POLO CH.

SOCIO DE REBAZA,
ALCÁZAR & DE LAS
CASAS.
PROFESOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL
PACÍFICO.

tivo 1463, que aprueba un Fraccionamiento Especial (en adelante el FE).

Desde su nombre, se reconoce que la figura que se ha aprobado contiene características particulares, pues además de permitir el pago de la deuda tributaria acogida en cuotas se incluye la posibilidad de acceder a condonaciones parciales o totales respecto de multas e intereses moratorios.

De esa manera, el decreto legislativo aprobado contempla dos tipos de beneficios, el fraccionamiento, de un lado, y la condonación, de otro, a favor de los contribuyentes que decidan acogerse.

Naturaleza de la deuda

Conceptualmente, es correcto indicar que la norma ofrece beneficios. Sin embargo,

desde un punto de vista práctico, la materialización y conveniencia de aquellos dependerá de la situación particular de cada contribuyente y la naturaleza de su deuda.

En efecto, una situación es la de aquel contribuyente que mantiene una deuda en cobranza coactiva y por tanto exigible “por fuerza” por parte de la Administración Tributaria, y otra, muy diferente, es la de un contribuyente que sigue un procedimiento contencioso mediante el cual hace valer su derecho de defensa respecto de una acotación que considera infundada.

En el primer caso será mucho más

“La norma ha sido reglamentada, producto de lo cual los contribuyentes tenemos mayor claridad respecto a ciertos puntos”.

atractivo evaluar a profundidad las opciones procesales que brinda nuestro ordenamiento para detener la cobranza y las ventajas que supone pagar de forma fraccionada y con “descuentos” la deuda.

En el segundo caso, si la posición del contribuyente es “sólida” en virtud de precedentes del Tribunal o del Poder Judicial, o el propio Tribunal Constitucional, no se tendría mayor incentivo en pagar una deuda que se sabe que, con el tiempo, será dejada sin efecto.

Asimismo, desde el decreto legislativo quedó claro que el acogimiento al FE se produce respecto de cada acto administrativo y en su totalidad, vale decir, el contribuyente no puede acoger parcialmente la deuda contenida en una resolución de determinación ni de multa. Lo que implica un análisis especial respecto de cada expediente en la medida en que a la deuda esté impugnada por el contribuyente; ello debido a que el acogimiento supone el desistimiento de la pretensión.

Sin embargo, la ley que aprueba el FE permite al contribuyente elegir libremente los actos administrativos que contienen la deuda que desea acoger, sin que se requiera algún tipo de asociación o conexión por tipo de tributo, infracción, sanción, etcétera, salvo los supuestos excluidos de modo expreso.

La norma ha sido reglamentada, producto de lo cual los contribuyentes tenemos mayor claridad respecto a ciertos puntos.

Es el caso, por ejemplo, de las deudas no contenidas en actos administrativos, que no podrán ser acogidas.

Requisitos sustanciales

Otro punto relevante es el requisito sustancial para el acogimiento: Que se trate de deuda exigible al 31 de diciembre del 2023.

Lo anterior generaba ciertas dudas, por ejemplo, ¿cuándo son exigibles las deudas del 2021 y del 2022? ¿Al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones juradas anuales o mensuales o cuando haya concluido la fiscalización respectiva, únicamente?

Del reglamento se sigue que se requieren los actos administrativos correspondientes y que si el acto administrativo emitido por deudas por períodos hasta diciembre del 2023 (por tributos o infracciones) es notificado antes del 20 de diciembre de este año, válidamente podrán acogerse al fraccionamiento especial.

Asimismo, el reglamento nos aclaró que el porcentaje de condonación (100%, 50% o 30% dependiendo de la modalidad del FE a la que se acoja el contribuyente y la cuantía de la deuda) se aplica de modo directo sobre el total de los intereses y multas acogidas.